ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE **MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado	3820-SEPJF
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial	
del Estado de Morelos.	
2. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2866/2025 y anexo de Isaac	18378
Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso	
del Estado de Morelos.	

Documentales recibidas Oficina Certificación en de. Judicial Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representantes.

Visto el escrito, oficio y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, se les tiene, respectivamente, como representantes de los poderes Judicial y Legislativo estatales¹, de

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES TÝ II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente;

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como

persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados. La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas,

hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su

favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

¹ <u>Poder Judicial del Estado de Morelos.</u>

conformidad con los artículos 10, fracciones I y II, así como 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

Los promoventes acreditan autorizados y delegados, en tanto el Poder Legislativo de Morelos señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revocan las designaciones que indican y el domicilio señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo estatal, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciónan los promoventes cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud, y al Poder Judicial de Morelos las notificaciones por esa vía.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en los artículos 14, párrafo primero y 17, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

En esa misma línea, atento a la petición del Poder Legislativo local, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Poder Legislativo del Estado de Morelos.

De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil

realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes àreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte mediante escrito registrado en este Tribunal con folio **2578-SEPJF**, el **Poder Judicial de Morelos** informó que a través del oficio SH71327-GH/2023, suscrito por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda, se autorizó una ampliación presupuestal para fortalecer el Fondo de Pensiones para el pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y que con dichos recursos procederá el pago del monto de la pensión materia de esta controversia constitucional.

Además, mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 3700-SEPJF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó que el dictamen del Decreto materia de esta controversia constitucional sería puesto a consideración de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal, en la sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que el **Poder Legislativo de Morelos** ha sido omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal en auto de veinte de febrero de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz², para que en el plazo de veinte días hábiles, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso quinientos veintinueve (529) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el

² Al ser un hecho notório el cual se invoca en términos de las tesis siguientes: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a la autoridad (Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos), que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le aplicará como persona física una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista, <u>y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo.</u> Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

En virtud que la referida Comisión tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho 1098/2025 al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precision al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 231/2022, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

LATF/PTM

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 759217

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AUOH730401HOCGRG05	\searrow				
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T22:48:58Z / 31/10/2025T16:48:58-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma			1	\nearrow		
		f9 9d 91 6d f7 61 30 b8 bb e4 54 40 1f 03 bc/e4 72/59 bb	. \				
	73 63 7a 58 46 de 0e 22 9e c4 a5 3b 5d d3 83 76 39 7c 08 40 9d 64 14 40 0b b3 74 6b 8a 7e b9 fb 1c a4 f8 e9 b6 70 40 d6 b6/56 6a e7 c8						
	11 df b4 10 ae 7a 62 e1 d0 1b 42 ad 5b c1 bb cd da 7a d0 53 0d a8 4c 7e b 4 5e 86 c 5 46 6f 02 e9 0f 69 b5 8c fc 46 9c c3 82 0e 42 30 15						
	42 77 57 70 d6 ba a4 36 6d 2e 61 3f 82 83 54 b5 4a 7f c8 5a 48 69 c2 e7 84 2a 22 82 66 43 97 44 e1 28 d2 ad bd 73 b7 d1 ea 0f e3 c9 ff						
	e0 dd af d7 09 9e b7 df 3f 59 bc ec a6 13 f3 3c fe 58 32 b6 26 b5 6d 39 67 5a 50 4b ef ed 8c 19 e9 24 55 61 f2 66 e2 fb 8e 9c ba cd 83 33						
	d7 9c fb 78 ae 88 a3 38 b0 41 a4 b3 3a 1f 15 b0 39 d8 ee 29 74 0f e5 6e 2b e4 ed e9 87 ec 28 51 3e 0d 88 76 95 bd b6 3c a0 f3 88 bc 37						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T22:48:58Z/ 31/10/2025T16:48:58-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T22:48:58Z/31/10/2025T16:48:58-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	JP				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	664308					
	Datos estampillados	35CF837C335D47826F8E07F33294B7384E5255FB45E	BFFFA670C53D	7B572	9BB421361B		
Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06	certificado		Vigorito		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T21:03:57Z / 31/10/2025T15:03:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	68 b1 97 25 fb 78 10 82 3f ed af 1f 0e 9d 9e 1	8 50 00 01 28 46 f2 90 50 5d 7c 60 cd 6c db e4 b1 a3 3c	05 01 a6 e7 ac	8a d1	d6 8e 40 74 5		
	10 68 29 78 4f 22 d4 c4 0d 84 34 04 d0 c3 da 3a ef 80 b6 62 9c 3e d5 fa f5 eb 4b 83 75 bb 2d d0 9f 86 d9 b9 7f 52 d0 7d 85 3b d1 6e 5a 46						
	23 8c 16 ec 44 ea d4 67 8c 2f 1f 9b 19 3e 47 09 f2 f6 69 03 29 64 40 b9 86 44 a6 0a 4f 23 c2 54 c4 bd e4 a8 19 20 04 d5 27 3d 1f fa 67 d7						
	b4 1a 22 e2 71 7c 95 c0 b1 cc ef ae 07 76 91 d9 63 34 ba b8 13 38 f3 55 7d d6 d8 42 0f 5e 5b 61 11 c8 f4 84 b5 fa 4d 50 ad bf 93 f6 95 a6						
	a5 80 60 7b 57 f7 28 39 a1 78 34 4c ee 0b 4e c0 6a 32 70 a2 b5 88 f0 3c 0d 8f 52 8e 9f 3d 34 64 94 db 12 5c a9 e0 c7 0f 79 22 d1 1d e8 89						
	7f 47 95 84 d2 90 45 fa 1b d5 79 f8 ef 81 9f ad cd 35 26 58 1e db cc 53 0c 7e						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T21:03:57Z / 31/10/2025T15:03:57-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T21:03:57Z / 31/10/2025T15:03:57-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSR FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de l	a Nacio	ón		
	Identificador de la secuencia	663439					
	Datos estampillados	33B4F3F5D76310DF965644A9B202A63F5735CE09340)66DBBAEC3A	CD0E3	7E07EE892F		